

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN

Medellín, veintiuno (21) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE	GLADYS GUZMAN ROLDÁN
DEMANDADOS	LUZ MARLENY ARIAS RÍOS COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 004 2013 00672 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Aplaza y Resuelva solicitud de nulidad

El día 21 de febrero de 2021 a las 16:03 p.m. se recibió memorial del apoderado de la demandante, en el cual solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana, indicando que le fue imposible comunicarse con su prohijada y los testigos.

El Juzgado accederé a la solicitud de aplazamiento y con la finalidad de imprimirle celeridad al trámite procesal el juzgado realizará control de legalidad de conformidad con el art.132 del CGP bajo las siguientes

CONSIDERACIONES.

De la revisión del trámite procesal, se advierte que ese proceso fue tramitado inicialmente por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín, que admitió la demanda por auto notificado en estados el 4 de octubre de 2013 contra LUZ MARLENY ARIAS RIOS, como consta a folio 31 del expediente físico, sin hacer referencia a COLEPENSIONES.

Posteriormente por auto del 25 de octubre de 2019 fijó fecha para llevar a cabo audiencia de los art. 77 y 80 del CPTS y SS para el 26 de septiembre de 2022 (fls.99).

Luego por auto del 9 de abril de 2021 ordenó la remisión a este Despacho en cumplimiento del Acuerdo CSJANTA21-16 de 24 de febrero de 2021 (fl.100), sin advertir que la demanda y las pretensiones subsidiarias estaban dirigidas contra COLPENSIONES, sin embargo, a la fecha la nombrada entidad no se encuentra notificada.

De la revisión del correo electrónico institucional se, evidenció que COLPENSIONES presentó solicitud de nulidad el día 30 de junio de 2021 indicando que “en el expediente obra notificación dirigida al buzón electrónico de la entidad”, sin embargo, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se recibió el aviso, ni la demanda y anexos y presenta poder conferido mediante escritura pública a la firma MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S y sustitución al poder a la abogada LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA.

De la revisión del trámite se advierte que no existe en el expediente prueba de la notificación realizada a COLPENSIONES, en consecuencia, tampoco es viable realizar las audiencias programadas, en la medida que, falta la notificación a la entidad CITADA a juicio.

Por ende, se **vinculará** al trámite a **COLPENSIONES** en calidad de litisconsorte facultativo y se tendrá notificado por conducta concluyente, de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

Adicionalmente se advierte que el edicto emplazatorio fue retirado el 29 de marzo de 2017, pero no reposa en el expediente prueba de la publicación en el periódico de conformidad con el art 108 del C.G.P, vigente para la época, ni tampoco que el Juzgado de origen hubiese diligenciado el Registro Nacional de personas Emplazados.

No obstante, la secretaría de este Juzgado de manera oficiosa, diligenció el registro Nacional de emplazados, de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el día **15 de septiembre de 2021** quedando así saneado el trámite del emplazamiento.

Con la finalidad de imprimirle celeridad al trámite, se ordenará librar comunicaciones al Ministerio del Trabajo y a la Cámara de Comercio de Medellín, para obtener información, que será decretada de oficio en la etapa procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR las audiencias programadas para el día de mañana 22 de febrero de 2022, por solicitud del apoderado de la demandante.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite procesal a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en calidad de litisconsorte facultativo.

TERCERO: TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE a COLPENSIONES del auto admisorio de la demanda, quien contará con el término de traslado de 10 día para contestarla. Vencido el término se fijará nueva fecha para llevar a cabo las audiencias programadas, de manera concentrada.

CUARTO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y a la PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES, de la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, la cual se hará a través del citador del Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de Colpensiones a la sociedad MUÑOS ESCRUCERÍA S.A.S representada por **MARICEL LONDOÑO RICARDO**, portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del

C.S.J y aceptar la sustitución al poder a la dra. LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA c.c 1.128.442.069 de Medellín y TP 293.382 del CSJ.

SEXTO: LIBRAR comunicación al MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA para que allegue copia de la Investigación administrativa adelantada en contra de la señora LUZ MARLENY ARIAS RIOS identificada con c.c 43.498.316, en calidad de propietario del establecimiento de comercio AZADOS EL ROMPOY que culminó con sanción, según Resolución No.1289 de noviembre 21 de 2012.

SÉPTIMO: INCORPORAR al expediente gistro mercantil actualizado, del establecimiento de comercio AZADOS EL ROMPOY con número de matrícula 21-257487-01, para ello se oficiará a la Cámara de Comercio de Medellín o se obtendrá a través de la página web del Registro Único Empresarial.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a4fc8b02a704d184686a8764d59ba8b8d1432255f06c0e8183acf469f2f38f8

Documento generado en 21/02/2022 05:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>